



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES TARUD FARAH S.A., y FABIO TARUD JAAR
RADICACIÓN: 2022-00092

BARRANQUILLA, SEIS (06) DR MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

Es el caso que no se acompañó certificado de cámara de comercio de la sociedad demandante para poder verificar que el poder se remitió desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3º) ORDENAR corregir por SECRETARIA, en el sistema Tyba, la clase de proceso pues en el acta de reparto se registra equivocadamente como verbal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2891f47757e55632f64e77eed37f591d6bbc7f34c3253e2ba43a30a1c239ceb9**

Documento generado en 06/05/2022 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>